

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Enrique Alfaro Ramírez, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Jalisco.	9738

Documentales recibidas el treinta de junio pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, los puntos Primero² y Segundo³, numerales 1⁴ y 2⁵, del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

Visto el estado procesal del expediente y, toda vez que se trata de una controversia constitucional urgente, ya que se solicita la suspensión, es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica; por lo que **resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del Acuerdo General **8/2020**⁶, por el

¹ Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Considerando tercero. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia. [...].

² **Primero.** Se proroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³ **Segundo.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...].

⁴ **1.** El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; [...].

⁵ **2.** Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...].

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2020

que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Máximo Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, con el escrito de demanda y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Gobernador del Estado de Jalisco, en contra del Poder Ejecutivo Federal y la Secretaría de Energía del Gobierno Federal, en la que impugna lo siguiente:

“III. ACTO IMPUGNADO Y MEDIO OFICIAL DE PUBLICACIÓN: La Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional (Política de Confiabilidad) emitida mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020.

La Política de Confiabilidad constituye un acto administrativo general y si bien sus disposiciones están dirigidas a los órganos reguladores del sector de electricidad, éstas claramente afectan a los diversos ámbitos de competencia que integran el sistema jurídico nacional, esto es, estados y municipios. En efecto, la Política de Confiabilidad impugnada señala que sus disposiciones constituyen la base para que el Estado, en ejercicio de sus facultades, procure garantizar el suministro eléctrico, lo cual sólo puede materializarse si se atiende el objetivo de la Confiabilidad que se prevé. La Política de Confiabilidad impugnada señala que: ‘se establecen líneas de política que todos los Integrantes de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía, el Centro Nacional de Control de Energía, los **gobiernos de las entidades federativas y sus municipios**, organismos constitucionales autónomos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Energía e instituciones de investigación, deberán seguir para garantizar el Suministro Eléctrico confiable’.

Cabe señalar que el Acuerdo mediante el que se emite la Política de Confiabilidad impugnada dispone, en su artículo TERCERO transitorio, que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), en el ámbito de sus facultades y competencias, deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a las Reglas de Mercado y a las ‘Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los Criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, conforme dispone el artículo 12, fracción XXXVII de la Ley de la Industria Eléctrica’ y las que resulten necesarias en materia de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional, de conformidad con la Política de Confiabilidad que se prevé en el Acuerdo impugnado. Asimismo, señala que, ‘en tanto no se realicen las adecuaciones señaladas en el párrafo anterior para la aplicación de la Política de Confiabilidad (...), serán aplicables las vigentes antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, en tanto no se opongan a lo previsto en la presente Política, quedando a cargo de la SENER resolver sobre cualquier duda respecto de la disposición aplicable que se suscite en caso de conflicto’.

De este modo, la Política de Confiabilidad es el acto administrativo general dirigido a los diversos órganos del Estado identificados, que la misma SENER califica en su solicitud de exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) como un acto que no afecta los [sic] particulares por lo que debe ser caracterizado por este Alto Tribunal como un acto administrativo con todos sus efectos y consecuencias procesales.”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2020

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **88/2020**, **89/2020** y **95/2020** promovidas por el Municipio de Aquiles Serdán, Estado de Chihuahua, la Comisión Federal de Competencia Económica y el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, respectivamente, dado que en los referidos asuntos se impugnan actos de contenido igual o similar.

Atento a lo anterior, **túrnese este expediente por conexidad ******* para que instruya el procedimiento respectivo, al haber sido designado instructor en los medios de control constitucional referidos en el párrafo precedente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero⁸, en relación con el 88, fracción I, letra d⁹, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹¹ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este

⁷ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁸ **Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁹ **Artículo 88 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].

¹⁰ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2020

proveído, en términos del Considerando Segundo¹², artículos 1¹³, 3¹⁴, 9¹⁵ y Tercero Transitorio¹⁶, del Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 99/2020**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.
Conste.

JOG/DAHM

¹² **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹³ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

¹⁵ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Transitorio tercero. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T17:40:36Z / 07/07/2020T12:40:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	04 56 bc f3 be 39 05 9d d4 05 ae c4 16 bb 7d 16 2a ac 4b 89 84 1c 0a f0 90 19 41 47 dc e1 71 81 60 c0 21 aa 80 25 94 44 7c 47 54 f7 f6 d8 c7 06 14 a2 83 50 cd b5 34 71 02 9f bb 13 70 df cd 48 df b2 67 9b 46 da 2b 2c 14 4a 41 88 7b 81 9a 8b df 6f 02 bf 6a d6 22 f9 fd a5 eb 5f 0f b9 96 88 82 3f 65 ea a8 99 28 f4 7c 7a 74 07 87 45 42 8b fc 98 d3 ce 40 7c e3 71 93 b5 61 f7 f0 47 c0 51 30 05 46 38 f4 82 88 5b 41 28 28 d3 22 09 19 de 72 53 5e d0 80 51 2b ae 9e 63 61 cb ff 8d aa 23 42 bc 6a 96 d6 2a 41 44 b4 c6 20 69 09 00 98 89 4c ee 99 10 ec bf 92 86 db 2f 56 41 5e f9 92 88 55 e1 8b 93 0f 4d dc 35 55 18 cf 83 16 58 e1 e4 dd eb b6 b1 60 31 4d 6f 6d 55 0a 18 48 c9 74 04 88 17 3c dc 9c 99 e4 77 6c a8 73 52 f8 d2 53 be 69 8e e1 fc 6c 26 46 fd 38 40 43 b8 4c ca a6 71			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T17:40:37Z / 07/07/2020T12:40:37-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T17:40:36Z / 07/07/2020T12:40:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3224543			
	Datos estampillados	5A4D87057B688B50744205837BCA4480F152BD9B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2020T17:51:52Z / 06/07/2020T12:51:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 de 96 1e 23 49 e7 05 5f c5 89 cb d0 8a 9a 4c 73 7c 15 2f 1e 8c 46 bf 41 37 da c2 21 59 63 e4 4a 10 60 02 9f 04 ef 1b 2a 59 cb 25 05 80 d4 17 c6 e9 2e 4c 1f 27 3c e9 54 dd 28 d0 d6 ed 46 3e bd a8 27 7e ae 39 6b 67 35 e1 43 87 39 4c 49 b0 88 39 04 54 30 88 59 26 58 ad ea 5b 73 f2 fc 26 ee c6 fa 26 2a 8e 31 df 9e 95 b8 01 f3 91 e4 94 8f b5 8e dd 81 62 01 77 4e e9 6e aa 04 0f b2 20 a2 9f 06 4c 7a 59 f7 38 3f da 9b 4c 5d 54 1b dd 70 06 a2 e6 49 23 db 64 e3 1b d1 19 16 69 bf 20 d6 f2 25 c6 16 a1 ca 54 57 a5 06 74 99 7a e7 8b 1f 09 48 7e 1f 2e 64 b6 4c 86 d3 6f c7 c7 c5 70 4c 54 57 00 80 b0 7d c2 56 b5 81 8e e2 e9 f2 48 5e 69 97 ee 28 59 6f a4 d3 45 94 21 c2 b1 69 83 04 29 2b 36 74 70 12 e9 88 2e a2 42 2a 0c 2f c9 f1 ce 8e 37 b6 0b fe 5c 12 a4 d2 b5 a9 9c 41 e9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2020T17:51:53Z / 06/07/2020T12:51:53-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2020T17:51:52Z / 06/07/2020T12:51:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3222817			
	Datos estampillados	1008296D2056BA3FDB651B95A9729EF6B7468619			